



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 344-2016-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Registro de Documento N° 51872 y Registro de Expediente N° 42141, el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 787-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Jorge Quinto Palomares**-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-; **Alfredo Villanueva Ayala**-Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica-; y, **Alfonso De la Cruz Felipe**-Ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“APERTURA DE PROCESO SOBRE PRESUNTA RESISTENCIA A INFORMACIÓN SOLICITADA Y EVASIÓN DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, los procesados: **Jorge Quinto Palomares**-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-; **Alfredo Villanueva Ayala**-Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica-; fueron notificados con fechas 19 y 22 de diciembre del 2011, con la Resolución Gerencial General Regional N° 787-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011, que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el procesado **Alfonso De la Cruz Felipe**-Ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica-, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, la investigación tiene como precedente el Informe N° 054-2010/GOB.REG. HVCA/PPR/DPA, por el cual la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento que el Gerente Sub Regional de Churcampa Ing. Dante Carhuallanqui Ibarra, remite la denuncia de autoridades del Centro Poblado Santa Rosa de Paccay y anexos, contra el Consejero de Churcampa Sr. Abel L. Yance Ortiz y el Secretario Sr. Rubén Yangali Conde, por los materiales no entregados. Las autoridades del Centro Poblado de Santa Rosa de Paccay y sus anexos Maraypata y Acco afirman que los señores mencionados les hicieron firmar las PECOSAS por la entrega de los siguientes materiales: 300 bolsas de yeso, 05 ventanas de metal, y 02 puertas de metal sin que dichos materiales a la fecha hayan sido entregados. Además, informa que lo indicado corresponde al PROYECTO APOYO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Que, se tiene copias fedateadas de PECOSA "Pedido Comprobante de Salida" sin número y fecha, correspondiente a la entrega de bienes materiales a la Comunidad de Acco-Churcampa, refrendado por el Prof. Martín Gonzales Taipe, por el cual se habría hecho entrega de "puerta metálica" con ángulo de 1 "TEE", así como "ventana metálica" con ángulo TEE3/4 y 140 bolsas de yesos a la persona de Dionicio Bizarro Pareja representante de la Junta de Administración de la Comunidad Campesina Santiago de Acco-Churcampa; sin embargo, dicha autoridad ha referido el faltante de entrega de 150 bolsas de yeso, 2 ventanas de metal y 01 puerta metálica. Asimismo, se tiene la PECOSA "pedido comprobante de salida" sin número y fecha, correspondiente a la entrega de bienes materiales a la Comunidad de Maraypata-Churcampa, refrendado por el Prof. Martín Gonzales Taipe, por el cual se habría hecho entrega de 170 bolsas de yesos al Presidente de dicha Comunidad Campesina; sin embargo, dicha autoridad ha referido el faltante de entrega de 150 bolsas de yeso;

Que, a la fecha pese a la reiterada solicitud de información enviada al Consejero por Churcampa, Sr. Abel Yance Ortiz, respecto de la denuncia pública formulada en su contra por las autoridades del Centro Poblado de Santa Rosa de Pacay de la Comunidad Campesina de Maraypata y Comunidad Campesina de Acco-Churcampa, éste no ha cumplido con remitir lo solicitado;

Que, del Informe N° 023-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGCCPCelS/C-R-PASCC, se advierte que el Sr. Pablo Huayra Romero hizo conocer que dichos materiales (puertas y ventanas) se requirieron, pero no se convocó en el SEACE por falta presupuesto, consecuentemente, al no contarse con puertas ni ventanas, no se hicieron entrega de estos en cantidad alguna; por lo que, llama la atención lo manifestado por el Sr. Rubén Yangali Conde-Promotor local de la provincia de Churcampa, en su Carta N° 003-2009-RYC/CH de la Comunidad de Acco que falta entregar 02 ventanas y 01 puerta de metal;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **JORGE QUINTO PALOMARES**-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Regional de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "a) El proyecto ha sido transferido con todo el personal técnico administrativo que fueron generados en el desarrollo del referido proyecto durante los años 2007 y 2008 a la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas, Participación Ciudadana e Inclusión Social, producto de la reestructuración. b) Con el Memorandum N° 391-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, se solicita un informe detallado de la Pre Liquidación al Ing. Juan Caballero Pantoja, en su calidad de inspector del proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica Social y Productiva en la Región Huancavelica", designado con la R.G.R. N° 008-2008/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 29 de abril de 2008. c) Con Memorandum N° 2026-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, se remite a la CPC. Rosa Nélida Granados Suazo, el Informe N° 077-2010-HVCA/GRDS-SGCCPCeIS/C-R-PASCC, del profesor Martin Gonzales Taipe, solicitando ampliación de plazo para la presentación de la pre liquidación del proyecto señalado precedentemente hasta el 05 de noviembre del 2010, manifestando que al 29 de octubre del 2010 el avance era del 70% de levantamiento de observaciones, según el Informe N° 021-2010-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-rgs";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**-Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "a) El procesado afirma que su persona nunca ha participado en infracción ilegal puesto que recién asumió el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009/GOB. REG-HVCA/PR, de fecha 09 de enero de 2009 y como los hechos se habrían suscitado en los ejercicios de los años 2007 y 2009, aduciendo completamente tales imputaciones para dicho efecto adjunto como prueba dicha resolución. b) La Gerencia de Desarrollo Social a su cargo no tenía injerencia alguna para efectuar una pre liquidación de un proyecto, teniendo pleno conocimiento que la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente estaba a su cargo por cuanto es la indicada gerencia que tenía que ejecutar y lo realizó los años 2007 y 2008. Por lo que, la Gerencia a su cargo emitió el Oficio N° 22-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2010, en la que se ha emitido con los documentos adjuntos donde claramente manifiesta que desconocía del proyecto que se ha pretendido imputar. Es así, que peticona que le muestren el documento donde hacen la transferencia correspondiente a esta Gerencia de Desarrollo Social, teniendo pleno conocimiento que dicho proyecto se ejecutó en los años 2007 y 2008 y la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas e Inclusión Social recién se crea en el año 2009. c) Solicita que se programe audiencia única de informe oral";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 344-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **JORGE QUINTO PALOMARES**-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-; se tiene que respecto al punto a), se observa la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 09 de enero del 2009, en el cual en su artículo primero de la parte resolutive se le designa a partir de la fecha de la emisión de la resolución en el cargo de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social. De otro lado, se tiene el Informe N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-OPA, de fecha 13 de mayo del 2010, del cual se advierte que los hechos se realizaron los años 2007 y 2008, documento que acredita que el investigado no tuvo injerencia alguna en los años 2007 y 2008 años en los que suscitaron los hechos materia de la presente investigación. Respecto al punto b) se tiene el Informe N° 193-2010/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 17 de febrero del 2010, por el cual, la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, requiere al procesado en su calidad de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Gerente Regional de Desarrollo Social, que informe sobre las razones porque no se ha cumplido con la presentación de un informe situacional del proyecto "Apoyo a Comunidades Campesinas" y las razones porque no se ha presentado el Expediente de Pre Liquidación del aludido proyecto, entre otras cosas. Ante ello, con Oficio N° 022-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 26 de febrero del 2010, el procesado responde al requerimiento hecho por la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, con lo cual se evidencia que no ha incurrido en reiterada resistencia en brindar información solicitada y evasión de responsabilidades, así como también no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto, ni tampoco haber informado sobre el expediente de Pre-Liquidación correspondiente al Proyecto "Apoyo a Comunidades Campesinas". En relación, al punto c), se debe señalar que se le concedió la Audiencia Única de Informe Oral, siendo notificado mediante Oficio N° 062-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD-wsf, con fecha 30 de abril del 2015, habiéndose llevado a cabo dicha Audiencia, mediante el Acta de Audiencia Única de Informe Oral, el día 12 de mayo del 2015, lo cual se valorara debidamente. En consideración a los hechos y actuados acaecidos en el presente expediente administrativo y atendiendo a los medios probatorios presentados por el procesado, se advierte que el investigado **ALFREDO VILLANUEVA AYALA, no ha incurrido en faltas disciplinarias; toda vez, que mediante la resolución de designación, el procesado no laboraba como Gerente en el momento en que ocurrieron los hechos;** consecuentemente, **NO HA TRANSGREDIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" ; y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordante con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y, 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", Artículo 28° literales a), b) d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y el reglamento"; b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionada con sus labores"; d) "La negligencia en el desempeño de la funciones"; y, m) "Las demás que señale la ley". En consecuencia, se concluye que **NO EXISTE** mérito suficiente para responsabilizar administrativamente al procesado; por lo que, se deberá absolver y archivar los actuados contra el presente procesado;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 344-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **JORGE QUINTO PALOMARES-Ex** Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-; se tiene que respecto al punto a), no logra anexar la Ordenanza Regional N° 038-2009, el cual informa sobre la restructuración administrativa llevada a cabo con dicha Ordenanza Regional. Respecto al punto b), no logra desvirtuar la acusación realizada en su contra, ello bajo el entendido que, si bien es cierto con dicha R.G.R N° 008-2008/GOB.REG.HVCA/





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

GRRNyGMA, se le designa como inspector al Ing. Juan Caballero Pantoja, del proyecto señalado líneas precedentes, el procesado manifestó resistencia a la información solicitada por parte de la Procuraduría Pública Regional, incurriendo en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2009-GR-HVCA/PR, de fecha 26 de enero de 2009 y, evasión de responsabilidad tipificado en el Artículo 28° del Dec. Leg. N° 276, así como en los artículos 127 y 129 del D.S N° 005-90-PCM. Máxime pues la falta administrativa imputada al procesado es no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto, ni haber informado sobre el expediente de Pre - Liquidación correspondiente del Proyecto. En relación al punto c), de lo observado en el Memorándum N° 2026-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, dirigido a la CPC Rosa Nélica Granados Suazo, se advierte que el que suscribe dicho Memorándum es el presente procesado Ing. Jorge Quinto Palomares, con lo cual se tiene que él tenía pleno conocimiento de los actuados referente a la Pre Liquidación del proyecto "Mejoramiento de la atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, social y productiva en la Región Huancavelica". Al procesado, se le imputa la reiterada resistencia a dar información solicitada y la evasión de responsabilidades, con lo cual se acredita el descuido de sus deberes y funciones encomendadas incurriendo en negligencia funcional al haberse remitido la información ambigua e inexacta conforme obra en el Oficio N° 043-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA; asimismo, por no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado situacional del referido proyecto, ni haber informado sobre el expediente de Pre-Liquidación del Proyecto "Apoyo a Comunidades Campesinas";

Que, en consecuencia, se concluye que **EXISTE** mérito suficiente para responsabilizar administrativamente al procesado: **Jorge Quinto Palomares**-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-, en virtud a los medios probatorios que obran en el presente expediente. Por lo que, con su accionar ha **TRANSGREDIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b), d) y h) del **D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordante con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del **D. S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa**, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y, Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que, los procesados habrían incurrido en faltas administrativas tipificadas en el Artículo 28° literales a), b), d) y m) del D. Leg. N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera la omisión de dar información solicitada, produciéndose negligencia funcional al haberse remitido la información ambigua e inexacta conforme obra en el Oficio 043-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA; además, por no haber remitido en su momento el Informe respectivo sobre el estado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

situacional del referido proyecto, ni haber informado sobre el expediente de Pre-Liquidación correspondiente al Proyecto: "Apoyo a Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica"; ya que, las autoridades del Centro Poblado de Santa Rosa de Paccay y sus anexos Maraypata y Acco afirman que les hicieron firmar las PECOSAS por entrega de los siguientes materiales: 300 bolsas de yeso, 05 ventanas de metal, y 02 puertas de metal sin que dichos materiales a la fecha hayan sido entregados;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Jorge Quinto Palomares-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-**. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

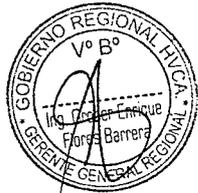
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y seis (36) días, a **Jorge Quinto Palomares-Ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica-**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 787-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2011; y, consecuentemente **ARCHÍVESE** definitivamente todos los actuados administrativos respecto al servidor **ALFREDO VILLANUEVA AYALA-Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica-**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo disciplinario contra **Alfonso De la Cruz Felipe-Ex Sub Gerente de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Huancavelica-**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1008 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

